

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° INC-0012/2017

2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

000112

OFICIO No. 16/005/0.1.1.-1559/2017

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil diecisiete.

Visto, el oficio número DGCSCP/312/DGAI/2622/2017 signado por el Director de Inconformidades "E" de la Dirección General Adjunta de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, con el cual remite el escrito inicial sin fecha, presentado por el **ING. JOSÉ MANUEL DÍAZ MONROY**, quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa denominada **SEYCOCO, S.A. DE C.V.**, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "Compranet", el día trece de octubre del año en curso, presentó inconformidad en contra del Fallo de la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LO-016B00002-E28-2017**, relativa para **"RMDR: SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA REHABILITACIÓN Y SOBREELEVACIÓN DEL BORDO DERECHO DEL CANAL PRINCIPAL HUMAYA DEL KM 86+169 AL KM 89+269 (CADENAMIENTO DEL DISTRITO DE RIEGO)= KM 91+300 AL KM 94+400(CADENAMIENTO DEL ESTUDIO) DISTRITO DE RIEGO 010 CULIACAN-HUMAYA, MUNICIPIO DE MOCORITO, ESTADO DE SINALOA (INCLUYE LA ADECUACIÓN DE DOS TOMAS LATERALES POR LA MARGEN IZQUIERDA)."**.

R E S U L T A N D O

1.- El **ING. JOSÉ MANUEL DÍAZ MONROY**, quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa denominada **SEYCOCO, S.A. DE C.V.**, formuló inconformidad en contra del Fallo de la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LO-016B00002-E28-2017**, convocada por el Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua, relativa para **"RMDR: SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA REHABILITACIÓN Y SOBREELEVACIÓN DEL BORDO DERECHO DEL CANAL PRINCIPAL HUMAYA DEL KM 86+169 AL KM 89+269 (CADENAMIENTO DEL DISTRITO DE RIEGO)= KM 91+300 AL KM 94+400 (CADENAMIENTO DEL ESTUDIO) DISTRITO DE RIEGO 010 CULIACAN-HUMAYA, MUNICIPIO DE MOCORITO, ESTADO DE SINALOA (INCLUYE LA ADECUACIÓN DE DOS TOMAS LATERALES POR LA MARGEN IZQUIERDA)."**.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° INC-0012/2017

2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Escrito sin fecha, que presentó el trece de octubre de dos mil diecisiete, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "Compranet":

Y remitido a este Órgano Fiscalizador, por el Director de Inconformidades "E" de la Dirección General Adjunta de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, a través del oficio número DGCSCP/312/DGAI/2622/2017 del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, documento recibido en este Órgano Interno de Control, el escrito inicial de inconformidad en comento, en el que además de argumentar los motivos de inconformidad, señaló domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Privada Amapas, número 2700, Fraccionamiento Country Álamos, C.P. 09440, Culiacán de Rosales, Culiacán, Sinaloa, así como el correo electrónico: josediaz_monroy@hotmail.com.

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, fracción I, 18, 26 y 37, fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada mediante el "Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1, 13, 83, fracción III, 84, 85, 87, y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado C, 95, segundo párrafo, y 99, fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; 2, fracción XXXI, letra c, y 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; es procedente emitir el presente Acuerdo, al tenor de lo siguiente:

II.- Esta autoridad administrativa, sostiene que de una interpretación armónica que se realice a lo dispuesto por el artículo 89, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 89.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° INC-0012/2017

2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

000113

(Lo resaltado es antepuesto)

Meridianamente se puede apreciar, que el citado precepto jurídico obliga a la autoridad, previamente a la admisión de una instancia de inconformidad, al estudio de los elementos jurídicos que le permitan admitirla, esto es, a la revisión de las condiciones legales que le otorguen facultades para incoar el citado procedimiento de impugnación; lo que debe efectuarse con antelación al pronunciamiento sobre el inicio del asunto.

Se puede referir entonces, que la autoridad debe analizar respecto de los elementos con que cuenta para **iniciar** los asuntos que le sean promovidos. De tal suerte, que si de la revisión que se realice se encontrare algún motivo manifiesto de improcedencia, deberá desechar el trámite de plano; como lo sería, entre otras cosas, la verificación de los requisitos de previo y especial pronunciamiento, pues si alguno resulta procedente, se debe prescindir del inicio, desahogo y del examen de fondo de las cuestiones planteadas, pues es un obstáculo para continuar con el procedimiento habitual.

Que para este asunto, sería el que se determine sobre la preclusión o no del derecho con que contaba el **ING. JOSÉ MANUEL DÍAZ MONROY**, quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa denominada **SEYCOCO, S.A. DE C.V.**, para promover la instancia de inconformidad que nos ocupa, es decir, verificar si el medio de impugnación que intenta fue presentado dentro del plazo de seis días hábiles a que se refiere el artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues de ello depende su admisión o desechamiento.

Del análisis que esta autoridad llevó a cabo al escrito inicial de inconformidad sin fecha, mismo que de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 87, 93, fracciones II y III, 129, 133, 197, 199, 200, 202, 203, 207, 210 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a su numeral 13, se desahoga por su propia y especial naturaleza al tratarse de un documento privado; el cual analizado de manera individual y en su

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° INC-0012/2017

2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

conjunto, adquieren fuerza legal plena para acreditar lo que se expone en el Considerando que se desarrolla.

Del numeral 3 denominado "EL ACTO QUE SE IMPUGNA, FECHA DE SU EMISIÓN O NOTIFICACIÓN O, EN SU DEFECTO, EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO" contenido en la página 2 del escrito en comento, se advierte que el **ING. JOSÉ MANUEL DÍAZ MONROY**, quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa denominada **SEYCOCO, S.A. DE C.V.**, pretende inconformarse en contra del Fallo de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete de la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LO-016B00002-E28-2017**, relativa para "RMDR: SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA REHABILITACIÓN Y SOBREELEVACIÓN DEL BORDO DERECHO DEL CANAL PRINCIPAL HUMAYA DEL KM 86+169 AL KM 89+269 (CADENAMIENTO DEL DISTRITO DE RIEGO)= KM 91+300 AL KM 94+400(CADENAMIENTO DEL ESTUDIO) DISTRITO DE RIEGO 010 CULIACAN-HUMAYA, MUNICIPIO DE MOCORITO, ESTADO DE SINALOA (INCLUYE LA ADECUACIÓN DE DOS TOMAS LATERALES POR LA MARGEN IZQUIERDA)."

En el citado párrafo del referido escrito de inconformidad inicial, se desprende que el **ING. JOSÉ MANUEL DÍAZ MONROY**, quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa denominada **SEYCOCO, S.A. DE C.V.**, manifestó lo siguiente:

"EI ACTO IMPUGNADO ES EL FALLO A LA LICITACIÓN N° LO-016B00002-E28-2017, EMITIDO POR EL ORGANISMO DE CUENCA PACÍFICO-NORTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, CON FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2017 Y DADO A CONOCER POR COMPRANTE CON ESA MISMA FECHA. ANEXOS 3 Y 4 ACTAS PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y FALLO EMITIDO DE LA LICITACIÓN N° LO-016B00002-E28-2017."

Al respecto, el artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone que la Secretaría de la Función Pública, conocerá de las inconformidades que se promuevan en contra del el fallo, como se demuestra con la transcripción de dicho artículo, el cual señala lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° INC-0012/2017

2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

000114

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...".

(Lo resaltado es antepuesto)

De esta manera, para que los participantes en la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LO-016B00002-E28-2017**, puedan inconformarse en contra del Fallo de fecha tres de octubre del año en curso, cuentan con seis días hábiles posteriores a la celebración de la junta pública al mismo, o de su notificación al licitante, en caso de que no se celebre junta pública.

Ahora bien, de la lectura del Acta de Fallo de la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LO-016B00002-E28-2017**, proporcionada por el promovente, se advierte que dicho acto se llevó a cabo en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día tres de octubre de la presente anualidad, lo que se corrobora con la consulta efectuada por esta autoridad al Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "Compranet", y que para pronta referencia se anexa al expediente en que se actúa, notificado el mismo día, como lo expresa el propio promovente en el punto 3 del escrito inicial. En consecuencia, el plazo de seis días hábiles con que contaba el licitante del procedimiento de contratación de mérito, para inconformarse **corrió del cuatro al once de octubre de dos mil diecisiete.**

Lo anterior es así, pues de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a su numeral 13, "... los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente en que haya surtido efectos la notificación." Mientras que los sábados y domingos se consideran inhábiles como lo dispone el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De esta manera, si el escrito inicial de Inconformidad que nos ocupa, fue presentado en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "Compranet", el cual fue remitido por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, **el trece de octubre de dos mil diecisiete**, resulta claro que **su interposición resulta extemporánea** al haberse recibido

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° INC-0012/2017**

2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

fuera del plazo de los seis días que señala el artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tiene soporte el razonamiento que se desarrolla en las manifestaciones que realiza el **ING. JOSÉ MANUEL DÍAZ MONROY**, quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa denominada **SEYCOCO, S.A. DE C.V.**, en el numeral 1, 3 y 4 contenidos en las fojas 2 y 3 del escrito inicial de inconformidad en comento, respectivamente. En los que se aprecia lo siguiente:

"3.-EL ACTO QUE SE IMPUGNA, FECHA DE SU EMISIÓN O NOTIFICACIÓN O, EN SU DEFECTO, EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO;

EL ACTO IMPUGNADO ES EL FALLO A LA LICITACIÓN N° LO-016B00002-E28-2017, EMITIDO POR EL ORGANISMO DE CUENCA PACÍFICO-NORTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, CON FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2017 Y DADO A CONOCER POR COMPRANET CON ESA MISMA FECHA.

ANEXOS 3 Y 4 ACTAS PRESENTACIÓN DE PROPUESTA Y FALLO EMITIDO DE LA LICITACIÓN N° LO-016B00002-E28-2017".

Por consiguiente la presentación del escrito inicial de inconformidad sin fecha, del **ING. JOSÉ MANUEL DÍAZ MONROY**, quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa denominada **SEYCOCO, S.A. DE C.V.**, fue presentado de manera extemporánea, conforme la fracción III del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al haberse presentado hasta el **trece de octubre de dos mil diecisiete**, en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "Compranet", de ahí la extemporaneidad la presentación de la Instancia de mérito, en contra del Fallo de la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LO-016B00002-E28-2017**, celebrado el tres de octubre de la presente anualidad.

En consecuencia, al no haberse impugnado los actos y omisiones por parte de la convocante en el Fallo de mérito, en el plazo legal establecido en el artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se colige que el **ING. JOSÉ MANUEL DÍAZ MONROY**, quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa denominada **SEYCOCO, S.A. DE C.V.**, consintió el acto que ahora impugna, situación que atiende a la falta de la presentación de su inconformidad dentro del plazo comprendido del **cuatro al once de octubre de dos mil diecisiete**.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° INC-0012/2017

2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

000115

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis de Jurisprudencia:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro XXVI, Noviembre de 2013. Pág. 699. **Tesis de Jurisprudencia.**

ACCESO A LA JUSTICIA. ES UN DERECHO LIMITADO, POR LO QUE PARA SU EJERCICIO ES NECESARIO CUMPLIR CON LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA, ASÍ COMO DE OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO.-

Todos los Jueces mexicanos deben partir de los principios de constitucionalidad y convencionalidad y, por consiguiente, en un primer momento, realizar la interpretación conforme a la Constitución y a los parámetros convencionales, de acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluso de oficio. En función de ello, y conforme al principio pro personae (previsto en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José de Costa Rica), que implica, inter alia, efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, conforme a los artículos 17 constitucional; 8 numeral 1 y 25 numeral 1, de la citada convención, el derecho humano de acceso a la justicia no se encuentra mermado por la circunstancia de que las leyes ordinarias establezcan plazos para ejercerlo, porque tales disposiciones refieren que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente; sin embargo, ese derecho es limitado, pues para que pueda ser ejercido es necesario cumplir con los presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia para ese tipo de acciones, lo cual, además, brinda certeza jurídica. De igual forma, no debe entenderse en el sentido de que puede ejercerse en cualquier tiempo, porque ello se traduciría en que los tribunales estarían imposibilitados para concluir determinado asunto por estar a la espera de saber si el interesado estará conforme o no con la determinación que pretendiera impugnarse, con la consecuencia de que la parte contraria a sus intereses pudiera ver menoscabado el derecho que obtuvo con el dictado de la resolución que fuera favorable, por ello la ley fija plazos para ejercer este derecho a fin de dotar de firmeza jurídica a sus determinaciones y lograr que éstas puedan ser acatadas. De ahí que si el gobernado no cumple con uno de los requisitos formales de admisibilidad establecidos en la propia Ley de Amparo, y la demanda no se presenta dentro del plazo establecido, o los quejosos no impugnan oportunamente las determinaciones tomadas por la autoridad responsable, ello no se traduce en una violación a su derecho de acceso a la justicia, pues éste debe cumplir con el requisito de procedencia

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° INC-0012/2017

2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

atinente a la temporalidad, por lo que resulta necesario que se haga dentro de los términos previstos para ello, ya que de no ser así, los actos de autoridad que se impugnen y respecto de los cuales no existió reclamo oportuno, se entienden consentidos con todos sus efectos jurídicos en aras de dotar de firmeza a dichas actuaciones y a fin de que los propios órganos de gobierno puedan desarrollarse plenamente en el ámbito de sus respectivas competencias, sin estar sujetos interminablemente a la promoción de juicios de amparo.

En consecuencia, se colige que se ha actualizado la causal de improcedencia establecida en el artículo 85, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por tratarse de actos consentidos tácitamente, ya que el plazo para interponer la Instancia de Inconformidad, corrió del **cuatro al once de octubre de dos mil diecisiete**, mientras que el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue presentado mediante el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "Compranet", hasta el día **trece de octubre de la presente anualidad**, después de la fecha límite con que contaba para ello. Lo que impide legalmente a esta Autoridad Administrativa, entrar al análisis de la Inconformidad de nuestra atención.

En este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 83, fracción III, 85, fracción II, y 89, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por tratarse de actos consentidos tácitamente, la instancia de inconformidad es improcedente, ya que el plazo para su interposición feneció **el once de octubre de dos mil diecisiete**, en consecuencia **SE DESECHA DE PLANO** por extemporánea la Inconformidad presentada por el **ING. JOSÉ MANUEL DÍAZ MONROY**, quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa denominada **SEYCOCO, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de fecha tres de octubre de la presente anualidad, celebrado en la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LO-016B00002-E28-2017**, por el Organismo de Cuenca de Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua, relativa para **"RMDR: SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA REHABILITACIÓN Y SOBREELEVACIÓN DEL BORDO DERECHO DEL CANAL PRINCIPAL HUMAYA DEL KM 86+169 AL KM 89+269 (CADENAMIENTO DEL DISTRITO DE RIEGO)= KM 91+300 AL KM 94+400(CADENAMIENTO DEL ESTUDIO) DISTRITO DE RIEGO 010 CULIACAN-HUMAYA, MUNICIPIO DE MOCORITO, ESTADO DE SINALOA (INCLUYE LA ADECUACIÓN DE DOS TOMAS LATERALES POR LA MARGEN IZQUIERDA)."**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° INC-0012/2017

2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

000116

ACUERDA

PRIMERO.- Ténganse por recibido el escrito mencionado en el proemio del presente instrumento jurídico. Fórmese el expediente respectivo y regístrese el presente asunto en el Sistema Integral de Inconformidades con el número **0012/2017**.

SEGUNDO.- Toda vez que el domicilio que el promovente designó en el ocurso de cuenta para oír y recibir notificaciones y documentos, ubicado en Privada Amapas, número 2700, Fraccionamiento Country Álamos, C.P. 09440, Culiacán de Rosales, Culiacán, Sinaloa, se encuentra fuera de la Ciudad de México, que es la circunscripción territorial de este Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, fracción II, y último párrafo, 87, fracción II, y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese por Rotulón el presente proveído al **ING. JOSÉ MANUEL DÍAZ MONROY**, quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa denominada **SEYCOCO, S.A. DE C.V.** Asimismo, téngase por señalado el correo electrónico: josediaz_monroy@hotmail.com.

TERCERO.- Con base en los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el presente instrumento jurídico y con fundamento en los artículos 83, fracción III, 85, fracción II, y 89, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE DESECHA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEA** la Inconformidad presentada por el **ING. JOSÉ MANUEL DÍAZ MONROY**, quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa denominada **SEYCOCO, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de fecha tres de octubre de la presente anualidad, celebrado en la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LO-016B00002-E28-2017**, por el Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua, relativa para **"RMDR: SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA REHABILITACIÓN Y SOBREELEVACIÓN DEL BORDO DERECHO DEL CANAL PRINCIPAL HUMAYA DEL KM 86+169 AL KM 89+269 (CADENAMIENTO DEL DISTRITO DE RIEGO)= KM 91+300 AL KM 94+400(CADENAMIENTO DEL ESTUDIO) DISTRITO DE RIEGO 010 CULIACAN-HUMAYA, MUNICIPIO DE MOCORITO, ESTADO DE SINALOA (INCLUYE LA ADECUACIÓN DE DOS TOMAS LATERALES POR LA MARGEN IZQUIERDA)."**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE N° INC-0012/2017

2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CUARTO.- Infórmesele de la presente Resolución a la Secretaría de la Función Pública a través del Sistema Integral de Inconformidades.

QUINTO.- En cumplimiento a los artículos 92, *in fine*, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la citada Ley de la Materia, se hace del conocimiento del **ING. JOSÉ MANUEL DÍAZ MONROY**, quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa denominada **SEYCOCO, S.A. DE C.V.**, que podrá recurrir el presente instrumento jurídico mediante el Recurso de Revisión previsto en el ordenamiento adjetivo en mención, mediante escrito que al efecto presenten **directamente** en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.


LIC. MIGUEL ÁNGEL LARA GARCÍA

Para: **ING. JOSÉ MANUEL DÍAZ MONROY**, quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa denominada **SEYCOCO, S.A. DE C.V.**- Con fundamento en el artículo 87, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Notifíquese por Rotulón.- Para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

De acuerdo con el último párrafo, del citado precepto jurídico, dese aviso a la cuenta de correo: josediaz_monroy@hotmail.com.

AGA/MAGP/DMHC
FOLIO. 5343